



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6941

QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO, CON LA CATEGORÍA ESPECIAL DE MANEJO DE NOMBRE GENÉRICO "RESERVA ECOLÓGICA", A LA PROPIEDAD ASENTADA SOBRE LA FINCA N° 17077 CON CTA. CTE. CTRAL. N° 15-0192-01, Y LA FINCA N° 21276 CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-3703-02, PROPIEDAD DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LUGAR DENOMINADO PARQUE GUASÚ METROPOLITANO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase Área Silvestre Protegida bajo Dominio Privado del Estado, con la Categoría Especial de Manejo de Nombre Genérico "Reserva Ecológica", a la propiedad asentada sobre la Finca N° 17077 con Cta. Cte. Ctral. N° 15-0192-01, y la Finca N° 21276 con Cta. Cte. Ctral. N° 27-3703-02, propiedad del Estado paraguayo - Ministerio de Defensa Nacional, lugar denominado Parque Guasú Metropolitano, con una superficie total de 123 ha 9.775 m² 8.860 cm² (ciento veintitrés hectáreas, nueve mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados con ocho mil ochocientos sesenta centímetros cuadrados), de los cuales se excluye 8.348 m² 4.739 cm² (ocho mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cuatro mil setecientos treinta y nueve centímetros cuadrados), como área destinada para uso exclusivo del Comando del Ejército (Guardia-Viaducto).

Las dimensiones y linderos se detallan a continuación:

Lugar: Asunción - Parque Guasú Metropolitano

Finca N°: 17077

Cta. Cte. Ctral. N°: 15-0192-01

Dimensión y Superficie:

AL NORTE: LINEA 26 - 38: Con rumbo N 73° 10' 00" W (Norte, setenta y tres grados, diez minutos, cero segundos, Oeste), mide 1.316,18 m (un mil trescientos dieciséis metros con dieciocho centímetros), linda con calle y Vía Férrea;

AL SUR: LINEA 36 - 37: Con rumbo S 67° 13' 00" E (Sur, sesenta y siete grados, trece minutos, cero segundos, Este), mide 306,28 m (trescientos seis metros con veintiocho centímetros), linda con el Circulo de Sub Oficiales y Sargentos de la Fuerzas Armadas de la Nación;

AL ESTE: LINEA 26 - 27: Con rumbo S 35° 21' 00" W (Sur, treinta y cinco grados, veintiún minutos, cero segundos, Oeste), mide 111,86 m (ciento once metros con ochenta y seis centímetros), linda con el Arroyo Ytay, cause actual, a continuación, linda con el Arroyo Ytay cause antiguo, pero tomando como referencia los lados de la extra poligonal de la fracción II a ser transferido a la Municipalidad de Luque, se tiene;

LINEA 36 - 2: Con rumbo S 69° 43' 31" W (Sur, sesenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, treinta y uno segundos, Oeste), mide 226,96 m (doscientos veintiséis metros con noventa y seis centímetros);

ASB

[Firmas manuscritas]

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6941

LINEA 2 - 3: Con rumbo S 00° 53' 23" W (Sur, cero grados, cincuenta y tres minutos, veintitrés segundos, Oeste), mide 126,02 m (ciento veintiséis metros con dos centímetros);

LINEA 3 - 4: Con rumbo S 3° 49' 55" W (Sur, tres grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste), mide 134,05 m (ciento treinta y cuatro metros con cinco centímetros);

LINEA 4 - 5: Con rumbo S 1° 55' W (Sur, un grado, cincuenta y cinco minutos, Oeste), mide 151,89 m (ciento cincuenta y un metros con ochenta y nueve centímetros);

LINEA 5 - 6: Con rumbo S 2° 40' 37" W (Sur, dos grados, cuarenta minutos, treinta y siete segundos, Oeste), mide 167,70 m (ciento sesenta y siete metros con setenta centímetros);

LINEA 6 - 7: Con rumbo S 2° 47' 36" W (Sur, dos grados, cuarenta y siete minutos, treinta y seis segundos, Oeste), mide 261,34 m (doscientos sesenta y un metros con treinta y cuatro centímetros);

LINEA 7 - 8: Con rumbo S 60° 12' 24" W (Sur, sesenta grados, doce minutos, veinticuatro segundos, Oeste), mide 218,7 m (doscientos dieciocho metros con siete centímetros);

LINEA 8 - 9: Con rumbo S 60° 6' 52" W (Sur, sesenta grados, seis minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste), mide 212,40 m (doscientos doce metros con cuarenta centímetros);

LINEA 9 - 10: Con rumbo S 60° 8' 20" W (Sur, sesenta grados, ocho minutos, veinte segundos, Oeste), mide 208,60 m (doscientos ocho metros con sesenta centímetros);

LINEA 10 - 27: Con rumbo S 84° 37' 12" W (Sur, ochenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, doce segundos, Oeste), mide 10,30 m (diez metros con treinta centímetros); y,

AL OESTE: LINEA 37 - 38: Con rumbo S 6° 52' E (Sur, seis grados, cincuenta y dos minutos, Este), mide 1.664,45 m (un mil seiscientos sesenta y cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros), linda con el ensanche de la Avenida Madame Lynch.

SUPERFICIE: 98 ha 6.130 m² 1.610 cm² (NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS, SEIS MIL CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS CON UN MIL SEISCIENTOS DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS).

Lugar: Luque - Parque Guasú Metropolitano

Finca N°: 21276

Cta. Cte. Ctral. N°: 27-3703-02

Dimensión y Superficie:

LINEA 36 - 2: Con rumbo S 69° 43' 31" W (Sur, sesenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, treinta y un segundos, Oeste), mide 22,96 m (veintidós metros con noventa y seis centímetros);

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6941

LINEA 2 - 3: Con rumbo S 00° 53' 23" W (Sur, cero grados, cincuenta y tres minutos, veintitrés segundos, Oeste), mide 126,02 m (ciento veintiséis metros con dos centímetros);

LINEA 3 - 4: Con rumbo S 3° 49' 55" W (Sur, tres grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste), mide 134,05 m (ciento treinta y cuatro metros con cinco centímetros);

LINEA 4 - 5: Con rumbo S 1° 55' 51" W (Sur, un grado, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y un segundos, Oeste), mide 151,89 m (ciento cincuenta y un metros con ochenta y nueve centímetros);

LINEA 5 - 6: Con rumbo S 2° 40' 37" W (Sur, dos grados, cuarenta minutos, treinta y siete segundos, Oeste), mide 167,70 m (ciento sesenta y siete metros con setenta centímetros);

LINEA 6 - 7: Con rumbo S 2° 47' 36" W (Sur, dos grados, cuarenta y siete minutos, treinta y seis segundos, Oeste), mide 161,34 m (ciento sesenta y un metros con treinta y cuatro centímetros);

LINEA 7 - 8: Con rumbo S 60° 12' 24" W (Sur, sesenta grados, doce minutos, veinticuatro segundos, Oeste), mide 218,7 m (doscientos dieciocho metros con siete centímetros);

LINEA 8 - 9: Con rumbo S 60° 6' 52" W (Sur, sesenta grados, seis minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste), mide 212,40 m (doscientos doce metros con cuarenta centímetros);

LINEA 9 - 10: Con rumbo S 60° 8' 20" W (Sur, sesenta grados, ocho minutos, veinte segundos, Oeste), mide 208,60 m (doscientos ocho metros con sesenta centímetros);

LINEA 10 - 27: Con rumbo S 84° 37' 12" W (Sur, ochenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, doce segundos, Oeste), mide 10,30 m (diez metros con treinta centímetros), todas las líneas lindan con la superficie extra poligonal;

LINEA 27 - 28: Con rumbo S 00° 27' 00" W (Sur, cero grados, veintisiete minutos, cero segundos, Oeste), mide 66,09 m (sesenta y seis metros con nueve centímetros);

LINEA 28 - 29: Con rumbo S 33° 36' W (Sur, treinta y tres grados, treinta y seis minutos, Oeste), mide 361,80 m (trescientos sesenta y un metros con ochenta centímetros);

LINEA 29 - 30: Con rumbo S 26° 00' W (Sur, veintiséis grados, cero minutos, Oeste), mide 143 m (ciento cuarenta y tres metros);

LINEA 30 - 31: Con rumbo S 36° 29' W (Sur, treinta y seis grados, veintinueve minutos, Oeste), mide 162 m (ciento sesenta y dos metros);

LINEA 31 - 32: Con rumbo S 30° 37' W (Sur, treinta grados, treinta y siete minutos, Oeste), mide 283 m (doscientos ochenta y tres metros);

LINEA 32 - 33: Con rumbo S 35° 23' W (Sur, treinta y cinco grados, veintitrés minutos, Oeste), mide 130 m (ciento treinta metros);

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6941

LINEA 33 - 34: Con rumbo S 24° 6' W (Sur, veinticuatro grados, seis minutos, Oeste), mide 142 m (ciento cuarenta y dos metros);

LINEA 34 - 35: Con rumbo S 6° 35' W (Sur, seis grados, treinta y cinco minutos, Oeste), mide 58,40 m (cincuenta y ocho metros con cuarenta centímetros); y,

LINEA 35 - 36: Con rumbo S 29° 42' W (Sur, veintinueve grados, cuarenta y dos minutos, Oeste), mide 154,99 m (ciento cincuenta y cuatro metros con noventa y nueve centímetros), todas estas líneas lindan con el Arroyo Ytay cause actual. La superficie extra poligonal linda al norte con el Arroyo Ytay cause antiguo; al Sur con las líneas 36, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; al Este con las líneas 7, 8, 9, 10 y 27; al Oeste con el Arroyo Ytay cause antiguo.

SUPERFICIE: 25 ha 3.645 m² 7.250 cm² (VEINTICINCO HECTÁREAS, TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

SUPERFICIE TOTAL: 123 ha 9.775 m² 8.860 cm² (CIENTO VEINTITRÉS HECTÁREAS, NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

RESUMEN DE SUPERFICIE	
FINCA N° 17077 DE SANTÍSIMA TRINIDAD	98 ha 6.130 m ² 1.610 cm ²
FINCA N° 21276 DE LUQUE	25 ha 3.645 m ² 7.250 cm ²
SUPERFICIE TOTAL	123 ha. 9.775 m ² 8.860 cm ²

ÁREA EXCLUIDA DESTINADA A USO EXCLUSIVO DEL COMANDO DEL EJERCITO
(GUARDIA - VIADUCTO)

DIMENSIONES Y LINDEROS DE LA
FRACCION “C” DE LA FINCA N° 17077 CTA CTE. CTRAL N° 15-0192-01

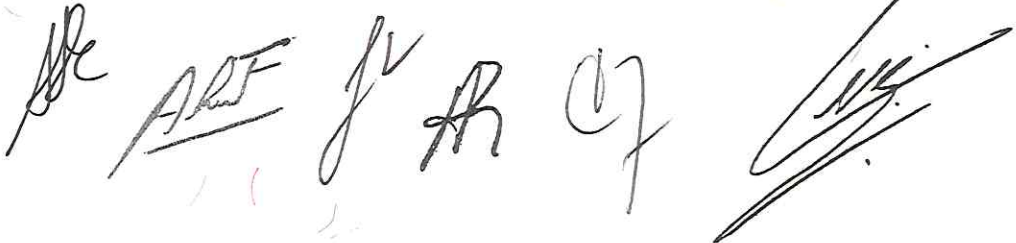
LINEA 38 - r: Con rumbo S 11° 34' 20" E (Sur, once grados, treinta y cuatro minutos, veinte segundos, Este), mide 225 m (doscientos veinticinco metros), linda con la Avenida Madame Lynch;

LINEA r - s: Con rumbo N 9° 15' 4" E (Norte, nueve grados, quince minutos, cuatro segundos, Este), mide 208,76 m (doscientos ocho metros con setenta y seis centímetros), linda con resto de la Finca N° 17077; y,

LINEA s - 38: Con rumbo N 79° 38' 37" W (Norte, setenta y nueve grados, treinta y ocho minutos, treinta y siete segundos, Oeste), mide 80 m (ochenta metros), linda con la Autopista Ñu Guasú.

SUPERFICIE: 0 ha 8.348 m² 4.739 cm² (CERO HECTÁREAS, OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS).

La superficie descripta aquí es en conformidad con los datos y planos proveídos por el Ministerio de Defensa Nacional.

ASB 

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6941

Artículo 2°.- La presente declaración se realiza a perpetuidad, sin perjuicio del derecho de dominio del Ministerio de Defensa Nacional y sus futuras sucesiones, que estará sujeto a las restricciones de uso conforme a la Categoría Especial de Manejo de "Reserva Ecológica", y reglamentaciones y deberá inscribirse en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en la Dirección Nacional de Catastro y en la Dirección General de los Registros Públicos y estará integrado al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.

Artículo 3°.- Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, a implementar los medios necesarios para que la Reserva Ecológica, pueda ser usufructuado como espacio verde, para fines educacionales, recreativos, culturales, investigativas, recomposición de ecosistemas degradados, mantenimiento del área turística y de esparcimiento para la población en general.

El Ministerio de Defensa Nacional podrá realizar acuerdos o convenios con otras instituciones públicas o privadas, con observancia de las disposiciones de la presente Ley y de su Plan de Manejo.

Artículo 4°.- El Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con las municipalidades de Asunción y Luque realizará el Plan de Manejo del Área Protegida, bajo la fiscalización del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

El Plan de Manejo debe incluir acciones específicas relacionadas con el establecimiento y atención de la zona de amortiguamiento correspondiente.

Artículo 5°.- El Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejecutarán un Plan de Gestión Ambiental que incluya básicamente los siguientes programas de acciones:

- a) Prevención y Mitigación.
- b) Control y Prevención de la Contaminación Visual y Lumínica.
- c) Seguridad e Higiene.
- d) Control y Eliminación de Flora Exótica.
- e) Señalización Ambiental.
- f) Educación Ambiental.
- g) Recomposición Paisajística y Protección de márgenes del Arroyo Itay.
- h) Contingencias - Gestión de Riesgos.
- i) Monitoreo Ambiental.

Artículo 6°.- Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional, a gestionar la inclusión en el Presupuesto General de la Nación, de las partidas presupuestarias necesarias y/o gestionar los recursos necesarios ante las entidades de cooperación, nacionales e internacionales para la realización del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica, así como para el mejoramiento, mantenimiento y control del área.

Artículo 7°.- Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a realizar las gestiones para que la Reserva Ecológica, ingrese al régimen de Servicios Ambientales de conformidad a lo previsto en la Ley N° 3001/2006 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES" y sus reglamentaciones.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6941

Artículo 8°.- Prohíbese dentro de la Reserva Ecológica, loteamientos, asentamientos, urbanizaciones y demás obras y actividades que puedan generar impactos potencialmente degradantes o de alto riesgo al área protegida.

Prohíbese igualmente, la caza de animales, la pesca, el cambio de uso de suelo y la quema de pastizales naturales. No obstante, se podrá realizar la gestión de eliminación o traslado de especies vegetales no nativas o perjudiciales para el conjunto de la flora y fauna de la Reserva Ecológica.

Artículo 9°.- El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, comunicará la declaración de la Reserva Ecológica a la Secretaría de la Convención de Washington para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, aprobado por Ley N° 758/1979 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCÉNICAS NATURALES DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA.", en un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la promulgación de la presente Ley.

Artículo 10.- Ante cualquier daño o alteración a la "Reserva Ecológica Parque Guasú Metropolitano", será aplicable la Ley N° 4770/2012 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY N° 1160/1997 'CÓDIGO PENAL'", además todo daño a la Reserva Ecológica, incorporará la obligación primordial de recomponer e indemnizar.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

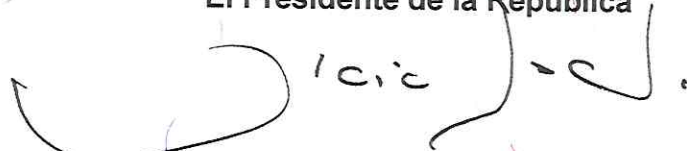

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Arnaldo Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario

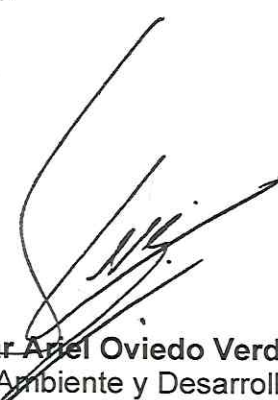

José Ledesma
Secretario Parlamentario

Asunción, **15** de **julio** de **2022**
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Mario Abdo Benítez


Bernardino Soto Estigarribia
Ministro de Defensa Nacional


César Ariel Oviedo Verdún
Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible